



**LIGA MUNICIPAL
— DOMINICANA —**

SSAF-AC-2022-0066

ACTA DE CANCELACIÓN DE PROCESO:

En el procedimiento para la ejecución, vía el Departamento de Compras, de esta institución LMD, para la **Contratación de Servicios para la Instalación de Equipos de Aires Acondicionados, para los fines de reubicación debido a remodelación de la fachada frontal del edificio de esta Institución.** El presente Proceso (No. LMD-DAF-CM-2022-0043), es superior a los **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$164,982.00)**, pero inferior a **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 99/100 (RD\$1,237,363.99)**, por lo tanto dicha adquisición **entra en la modalidad de Compra Menor**, en consecuencia el procedimiento que corresponde es la realización de un **concurso de Compra Menor**, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2006, y en los artículos 51 y 66 del Reglamento 543-12 de aplicación de la indicada Ley 340-06; así como establece el Decreto 543-12, de fecha 06 de septiembre del año 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2006, que en su **Art. 104**, dispone: **“En los procedimientos de compras menores y compras directas de bienes y servicios, la contratación podrá formalizarse mediante una orden de compra o una Orden de Servicios, según corresponda”**; dicho Proceso le fue asignado el Expediente No. **LMD-DAF-CM-2022-0043**, el cual se procederá a declarar **CANCELADO**, para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su **artículo 15, numeral 6 y el artículo 24**, establece lo siguiente: **Art. 15.-** Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante acto administrativo”: **Numeral 6: “La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso”**; **Art. 24.** “Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”.

Los motivos de dicha **CANCELACIÓN** es, porque la **CERTIFICACIÓN** de la disponibilidad de los recursos, **por un monto de RD\$215,000.00**, es **inferior** a la propuesta presentada, que solo se presentó un (01) oferente, la sociedad: **VICTOR GARCIA AIRE ACONDICIONADO, S. R. L.**, por un monto de **RD\$389,500.00**, en su oferta económica (formulario SNCC.F,033).



LIGA MUNICIPAL — DOMINICANA —

Dicha propuesta es superior a nuestra disponibilidad y Ofertó bienes que no fueron requeridos, lo que da lugar a la **CANCELACIÓN** de dicho Proceso, por lo antes justificado, y no procede la Adjudicación al referido oferente.

Por lo cual procederemos a declarar **CANCELADO** dicho Proceso por Compra Menor, con el expediente (No. LMD-DAF-CM-2022-0043), por lo antes justificado; y **DISPONER** una nueva convocatoria para reintroducir dicho Proceso y poder adquirir los Servicios requeridos. En consecuencia, ordenamos la notificación de la presente Acta a las empresas participantes, para su conocimiento y fines de lugar, así como difundirla en el portal web de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Ver documentos probatorios y justificativos de dicho expediente anexos.

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

LICDA. LOURDES E. ALT. MIRABAL G.
Subsecretaria Administrativa y Financiera

